 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>			
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
	Responsable de Formato: Jefe o Jefa de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>CÓDIGO: FN 117/2022</b>	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 1 de 7

**Asunto:** Respuesta a consecuencia a la cuestión N° 080144423000164.

**Precedente:** (1) Planteamiento de fecha: 10/VII-2023

**Chihuahua, Chih., a 07 de agosto de 2023**

### C. Alejandro


En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y en atención a la solicitud identificada con el No. 080144423000164 a tiempo me comunico con Ud. a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutivos que en atención a la situación sean procedentes.

#### I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 10 de julio del año en curso se recibió por medio Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0., una cuestión concerniente a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- (2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:
  - (A) **“Descripción de la solicitud:** *Se solicita información, como cursos, pdf, material de estudio, presentaciones, manuales o cualquier otro documento en poder de este sujeto obligado, ya sea que lo haya creado para un curso interno o lo haya realizado para un proyecto externo, o por cualquier otro*

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>			
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
	Responsable de Formato: Jefe o Jefa de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>CÓDIGO: FN 117/2022</b>	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 2 de 7

*motivo que tenga en su poder, sobre los temas de: 1. Ejercicio del Derecho de Acceso a la información (DAI) 2. Derecho de Protección de Datos Personales (DPDP) 3. Derecho al Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad (Derechos ARCO, y Portabilidad) 4. DATOS PERSONALES EN POSESION DE SUJETOS OBLIGADOS 5. PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE PARTICULARES (empresas, personas morales) 6. Cualquier otro tema que tenga relación con transparencia y protección de datos personales”.*

En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:


- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
  - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (3) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

## II. Difusión

- (4) Por este conducto me permito informarle que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente analizada por la Unidad de Transparencia, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quién a su vez proveyó la información que a continuación se le expone:

“En atención a la solicitud de acceso a la información de la **080144423000164** se solicita:


**Descripción de la solicitud:** *Se solicita información como cursos, pdf, material de estudio, presentaciones, manuales o cualquier otro documento en poder de este sujeto obligado, ya sea que lo haya creado para un curso interno o lo haya realizado para un proyecto externo, o por cualquier otro motivo que tenga en su poder, sobre los temas de: 1. Ejercicio del Derecho de Acceso a la información (DAI) 2. Derecho de Protección de Datos Personales (DPDP) 3. Derecho al Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad (Derechos ARCO, y Portabilidad) 4. DATOS PERSONALES EN POSESION DE SUJETOS OBLIGADOS 5. PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE PARTICULARES (empresas, personas morales) 6. Cualquier otro tema que tenga relación con transparencia y protección de datos personales.*

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>			
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
	Responsable de Formato: Jefe o Jefa de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>CÓDIGO: FN 117/2022</b>	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 3 de 7


Es importante señalar que de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a la información que se encuentre en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información. Es por esto que el H. Congreso provee lo siguiente:

Respecto al **primer** punto solicitado, este Sujeto Obligado cuenta en su página web <https://www.congresochihuahua.gob.mx/>, en el apartado de **Transparencia**, específicamente en **Preguntas Frecuentes**, información relativa al ejercicio del Derecho de Acceso de la Información, siendo la siguiente:

<b>¿En qué casos se tendrá por no presentada mi solicitud?</b>	Para acceder a la información, el solicitante tiene derecho a que el Sujeto Obligado le preste servicios de orientación y asesoría a fin de que dé el trámite correspondiente. Si la solicitud es presentada ante una Unidad de Transparencia que carezca de la información deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, remitiendo la solicitud a la Unidad de Transparencia que corresponda. Si la solicitud no contiene todos los datos requeridos, el Sujeto Obligado podrá requerir al solicitante por una sola vez, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para que en un término de 10 días, lo complemente, precise o corrija los datos proporcionados. De igual manera si el solicitante no atiende el requerimiento de información adicional se tendrá por no presentada.
<b>¿De qué manera se puede formular la solicitud de información?</b>	La solicitud de acceso a la información podrá presentarse a través de los siguientes medios: La Plataforma Nacional, Vía correo electrónico, Correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente, por escrito y a través de cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.
<b>¿Tendrá algún costo la consulta sobre la información?</b>	La consulta sobre la información será gratuita. No obstante lo anterior, en caso de la reproducción de la información, el Sujeto Obligado cobrará: I.- El costo de los materiales utilizados. II.- El costo de su envío. III.- La certificación de documentos, cuando proceda. IV.- Los demás derechos correspondientes, en los términos de la Ley o normatividad respectiva. Los costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. La Unidad de Transparencia podrá exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante. Los costos estarán contemplados en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua. <a href="http://www.congresochihuahua.gob.mx/transparencia/solicitud.php">http://www.congresochihuahua.gob.mx/transparencia/solicitud.php</a>


 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>			
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
	Responsable de Formato: Jefe o Jefa de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>CÓDIGO: FN 117/2022</b>	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 4 de 7

<b>¿Qué datos deberá de contener la solicitud?</b>	I.- El solicitante proporcionara su nombre si así lo desea. II.- Descripción de la información que se solicita. III.- Domicilio o medio para recibir las notificaciones. IV.- Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización (opcional). V.- La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información.
<b>¿En qué horario puedo solicitar información?</b>	En la Unidad de Información, de 9 a.m. a 3 p.m. de lunes a viernes los días hábiles. En Internet, las 24 horas del día, los 365 días del año.
<b>¿Tiene algún periodo establecido la información reservada?</b>	Si, la información clasificada como reservada tendrá este carácter hasta por cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo igual de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.
<b>¿De cuánto tiempo dispone la Unidad de Transparencia para atender mi solicitud?</b>	Toda solicitud de información presentada en los términos de dicha Ley, deberá ser resuelta en un plazo no mayor de diez días hábiles. De manera excepcional, este plazo podrá prorrogarse por otros cinco días hábiles, cuando no sea posible reunir la información solicitada en dicho término y se apruebe por el Comité de Transparencia. El Sujeto Obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento de dicho plazo, por medio de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento. Cuando la información requerida por él ya esté disponible al público en medios impresos, como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet u otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Si Sujeto Obligado no es competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, de igual forma lo hará del conocimiento del solicitante. Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Referente de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a los Lineamientos que se expidan para tal efecto.
<b>¿Qué son los datos personales?</b>	La información de cualquier tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables.
<b>¿Qué información se</b>	La que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Se considera

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>			
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
	Responsable de Formato: Jefe o Jefa de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>CÓDIGO: FN 117/2022</b>	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 5 de 7

<b>clasifica como confidencial?</b>	información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a Sujetos Obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial la que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.
<b>¿Qué tipo de información puedo solicitar?</b>	Cualquier información pública.
<b>¿Qué es la información pública?</b>	Se entiende por información pública todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título. Es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.
<b>¿Cuáles son los organismos que están obligados a dar Información pública?</b>	Los sujetos obligados del Estado de Chihuahua, en base a esta Ley son: El Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado, los Ayuntamientos o Concejos Municipales y la Administración Pública Municipal, Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Municipal, Empresas de Participación Estatal y Municipal y los Fondos Públicos, Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; los sindicatos, las personas físicas y morales de derecho privado constituidas conforme a la ley correspondiente, que reciban recursos públicos o que ejerzan una función pública o realicen actos de autoridad. Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias de cada Sujeto Obligado.
<b>¿Qué es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua?</b>	Es el instrumento jurídico que tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública y establecer los principios, bases generales y procedimientos para ello. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Igualmente, el H. Congreso del Estado, dentro de la sección de **Biblioteca**, en el apartado de **Leyes** <https://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes/>, proporciona la respectiva **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, la cual es posible visualizar tanto en formato Word, como PDF, así como el historial de reformas.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>			
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
	Responsable de Formato: Jefe o Jefa de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>CÓDIGO: FN 117/2022</b>	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 6 de 7

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1175.pdf>

Ahora bien, acerca del **tercer** punto de la solicitud de acceso a la información, sobre el **Derecho al Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad (Derechos ARCO, y Portabilidad)**, EL h. Congreso del Estado en su página web: <https://www.congresochihuahua.gob.mx/>, en la sección de **Documentos**, cuenta con el archivo *Procedimiento para el ejercicio de los Derechos ARCO*, el cual explica el procedimiento para el ejercicio de este derecho. El documento se podrá visualizar desde el siguiente enlace:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/descargas/transparencia/transpa2/12248.pdf>


Ahora bien, en cuanto a lo solicitado, es importante destacar que el **segundo, cuarto y quinto** punto de la solicitud, el Organismo Garante es quien debe proporcionar este apoyo académico en base a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, en el CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO GARANTE, ARTÍCULO 19, inciso B, fracción VII, se dispone lo siguiente:

- f) Elaborar guías que expliquen los procedimientos y trámites que deban realizarse ante los Sujetos Obligados y ante el Organismo Garante.*
- i) Elaborar y publicar estudios, investigaciones y, en general, apoyar cualquier medio que difunda el conocimiento de la materia.*
- j) Orientar y auxiliar a las personas para ejercer los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.*

No obstante, este Sujeto Obligado, dentro de la sección de **Biblioteca**, en el apartado de **Leyes** <https://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes/>, proporciona la respectiva **LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, la cual es posible visualizar tanto en formato Word, como PDF, así como el historial de reformas.

### **III. Determinaciones**

- (5) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
  - (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>			
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
	Responsable de Formato: Jefe o Jefa de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>CÓDIGO: FN 117/2022</b>	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 7 de 7

(B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

(C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

- (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
- (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
- (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
- (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.